

RESOLUCIÓN No. **11020**

27 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado **No. 191 - FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA** con NIT: **900.884.482-4** presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó **INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

27 NOV 2019

8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.
9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

PROCESO	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIER	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN-RESOLUCION 9532 DEL 17/10/2019	
191	900.884.482	FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	17/09/2019	17/09/2019

11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

EVALUACIÓN CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
NO CUMPLE	Subsanó parcial: El interesado NO aportó todos los documentos requeridos conforme IP-002-2019, subsanó parcial: no aporta el estado de cambio en el patrimonio y el flujo de caja en forma comparativa.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 30 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

11020

27 NOV 2019

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

11020

27 NOV 2019

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 30 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA, a través de su representante legal, BLANCA ELENA BOHORQUEZ ESCORCIA, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG. 1303549 remitido el día 30 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

1. Una vez publicado el proceso IP-002-2019, conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario (...), el día 17 de septiembre de 2019 presentamos la documentación requerida para hacer parte del mismo.

2. En fecha 30 de septiembre de 2019, recibimos vía correo electrónico informe de evaluación en el que se solicita subsanar indicando en el cuadro de verificación financiera la siguiente observación: "No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que el estado de situación financiera 2018, allegado no cumple con la ecuación patrimonial. (Ver anexo 1 en 7 folios).

3. Teniendo en cuenta la única observación financiera indicada por el evaluador, el 04 de octubre de 2019, se presenta subsanación descrita de la siguiente manera: "se envía estados financieros corregidos y la declaración de renta correspondiente al año 2018. Hay un error en la ecuación patrimonial debido a que en el momento de estar realizando la digitación y suma de los mismos en Excel no se sumó un valor en el pasivo por lo que se están enviando corregidos y cuenta del error es la presentación de la declaración de renta que se realizó en su debido momento y con la ecuación patrimonial correcta." (Ver anexo 2 en 20 folios).

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

11020

27 NOV 2019

4. Como gran sorpresa a el día 27 de octubre de 2019 revisando el informe de evaluación observamos que nos indican que se evaluó parcialmente afirmando "El interesado NO aportó todos los documentos requeridos conforme IP-002 2019, subsano parcialmente, no aporta el estado de cambio en el patrimonio y flujos de caja en forma comparativa.

5. Es de anotar que tal como queda evidenciado en los numerales 2 y 3 del presente libelo, el evaluador al momento de evaluar la sustanciación de la información financiera, en ningún momento hace referencia a este punto, por lo cual es nueva y coartando la posibilidad de subsanar el mismo al interesado.

6. A las cosas al no tener la posibilidad de subsanar, producto de una omisión de la administración en el informe inicial de evaluación se vulnera el principio de transparencia y el derecho al debido proceso.

7. Ahora bien, respecto de la nueva observación sobre los documentos financieros, si bien en no se apartaron en forma comparativa al año 2017, se debe tener en cuenta que las notas de carácter específico que se acompañan forman parte integral de los estados financieros.

8. Por último, en aras de que la administración no vulnere el derecho al debido proceso por lo expuesto, me permito aportar el estado de flujo de fondos y el estado de cambios en el patrimonio de forma comparativa con relación a la vigencia 2017, lo cual hago en 02 folios.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

De conformidad con el TÍTULO III "ASPECTOS FINANCIEROS" de la Invitación Pública No. 002 de 2019 estableció que el interesado debía cumplir con los siguientes requisitos para acreditar su propuesta Financieramente:

"...Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, inscrita y en firme que conste en el RUP. Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción.

O en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberá aportar los estados financieros del año 2019, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- Estado de la situación financiera comparativo de apertura y último trimestre año 2019.
- Estado de Resultado Integral último trimestre año 2019.
- Estado de cambios en el patrimonio último trimestre año 2019.
- Estado de flujo de efectivo último trimestre año 2019.
- Notas a los estados financieros año 2019.
- Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.

11020

27 NOV 2019

- *Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.*
- *Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.*
- *Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos*

Es necesario que el interesado allegue acta de asamblea extraordinaria del máximo órgano administrativo, con la aprobación de estados financieros intermedios año 2019”.

En virtud de lo anterior y una vez analizado el recurso presentado por la FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA, la entidad manifiesta que verificados los argumentos y la información adjunta en el recurso en donde allegan nuevamente el estado de Flujo de efectivo y el Estado de Cambio en el Patrimonio, se establece que son los mismos valores aportados inicialmente de forma comparativa, por lo que cumplen con los documentos e indicadores solicitados en la invitación pública.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA, cumple con los requisitos Financieros contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser procedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer a favor del interesado No. 191 - FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA identificado con NIT: 900.884.482-4 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019”, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019”, en el sentido de HABILITAR E INCLUIR al interesado No. 191 - FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA con NIT: 900.884.482-4, así:

27 NOV 2019

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
191	900.884.482-4	FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA FUNDAFAMILIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1586

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fundacionfundafamilia@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Lucas Tolosa Zambrano	Contratista Dirección de Contratación	

